

General Roca, 10 de agosto de 2026.

VISTO: Los autos caratulados "**P.M.D. S/ INFRACCION LEY 5592**", (**Expte. N° RO-01286-JP-2026**); y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en autos, y específicamente de la relación sumaria del hecho labrada por la Comisaría Tercera, surge que el día 23 de mayo de 2026, siendo aproximadamente las 16:05 hs., personal policial fue comisionado a la Terminal de colectivos, ubicada en calle Uruguay entre Sarmiento e Italia de esta ciudad, ante reiterados llamados de presencia policial por un sujeto agresivo. En el lugar, el personal policial constató la presencia del ciudadano M.D.P., quien se encontraba agrediendo verbalmente a personas en el sector de dársenas. Al intentar ser identificado, el imputado pretendió abordar un colectivo urbano de la empresa KOKO sin abonar el pasaje, adoptando una postura agresiva hacia el chofer. Tras ser descendido del transporte, el encausado continuó de manera hostil y en evidente estado de alteración (registrando aliento etílico), intentando agredir con golpes de puño a un ciudadano que esperaba el colectivo e ignorando las reiteradas invitaciones de la autoridad policial para que se retirara, motivo por el cual se procedió a su demora por infracción al artículo 40, inc. a) de la Ley 5592 -Código Contravencional-.

Habiéndose garantizado el derecho de defensa y tras habérselo citado debidamente en reiteradas oportunidades a las audiencias fijadas, el causante no compareció a estar a derecho, declarándose su rebeldía debidamente notificada mediante cédula. Ante la claridad del cuadro fáctico acreditado y la naturaleza de la falta, entiendo que resulta aplicable la pena del art. 24 de la mencionada fuente legal, esto es "*Artículo 24.- Amonestación. La amonestación consiste en la exhortación formulada al contraventor, con miras a evitar futuras infracciones y para hacerle notar la gravedad de su falta, la turbación que ella importa para la coexistencia pacífica de la comunidad y las consecuencias negativas para sí, su entorno afectivo, su familia y la sociedad en general.*".

En virtud de lo expuesto, se le formula la presente amonestación con el objeto de

que el contraventor tome plena conciencia de la gravedad de su conducta y del impacto negativo que la misma genera en la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana. Se le insta a observar en lo sucesivo una conducta ajustada a derecho, manteniendo el autocontrol y evitando toda acción que perturbe el orden y la armonía social, bajo apercibimiento de que, ante la reiteración de comportamientos similares, la sanción a aplicar será de mayor severidad.

RESUELVO:

1. Condenar al Sr. MATIAS DAMIAN PEREZ, D.N.I. N° 33.823.332, por la infracción al art. 40, inc. a) de la Ley Provincial N° 5592.

2. Sancionar con una amonestación al arriba mencionado a efectos de evitar reacciones similares en el futuro.

3. Notifíquese y, oportunamente, finalizase para su archivo.

Henoch Romero Boue
Juez de Paz Suplente